ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

FINANCIAMIENTO SOLIDARIO A LA EDUCACIÓN DE ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA

FLORIA MARÍA SEGREDA SAGOT
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.° 21.417

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de la proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

FINANCIAMIENTO SOLIDARIO A LA EDUCACIÓN DE ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA

Expediente N.° 21.417

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

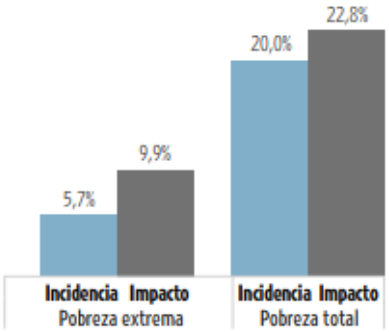
La educación constituye una de las apuestas de política pública más fundamentales para promover la movilidad social y el desarrollo humano de las sociedades modernas. Para la mayoría de las personas, educarse y acceder a una profesión, sea de carácter técnico o de nivel universitario, significa mejorar el abanico de oportunidades para progresar en términos materiales y psicosociales, en función de sus circunstancias., socioeconómicas, culturales e, incluso políticas. Cuanto mayor sea la extensión y calidad de la educación para las personas de una sociedad, más desarrollo humano y progreso material se presentará en el entorno social en el que estas viven, lo que se traduce en una disminución estructural de la pobreza y la desigualdad, más allá de los esfuerzos asistencia les que el Estado haga para contenerlos.

En diferentes áreas, en este gobierno el INEC (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAY CENSOS); ha indicado, que el desempleo más desastroso que se ha venido arrastrando en este año es de un 12%, el más alto en los últimos tres gobiernos, pero ¿Y a que se atribuye este problema social? Precisamente, a la falta de escolaridad, del costarricense, que no cuenta con recursos propios para seguir sus estudios tanto de primaria, secundaria, y universidad.

Con el presente proyecto precisamente se busca atacar este flagelo, ordenando, a todas aquellas instituciones del Poder Ejecutivo, con dineros no gastados, que giren subpartidas, para que esos recursos sean traslados a las personas en estado de pobreza o pobreza extrema.

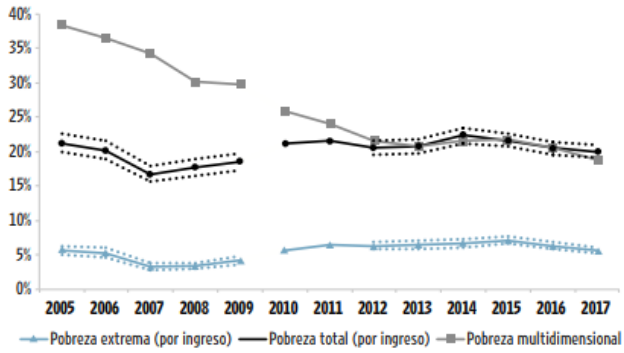
Según el Estado de la Nación, se entiende como pobreza son aquellos hogares con un ingreso per cápita igual o inferior a la línea de pobreza, pero superior al costo per cápita de la CBA. Y como extrema pobreza son aquellos hogares con un ingreso per cápita que no les permite cubrir sus necesidades básicas “alimentarias” o sea que su ingreso per cápita es igual o inferior al costo per cápita de la CBA, en ese mismo sentido también el INEC ha señalado mediante la Encuesta de Hogares, en relación con este tema ha indicado

Incidencia de la pobreza e impacto que tendría la eliminación de las transferencias sociales[a/]. 2017



a/ La incidencia es el porcentaje de pobreza actual. El impacto representa el porcentaje de pobreza que tendría el país si se eliminaran las transferencias monetarias del Estado.

Evolución de la incidencia de la pobreza, por método



a/ Las líneas punteadas indican los intervalos de confianza de las estimaciones de la incidencia de pobreza por ingreso (a un 95% de confianza). No están disponibles para las encuestas de hogares (Enaho) de 2010 y 2011.

Fuente: Elaboración propia, con datos de las encuestas de hogares, del INEC.

Al inicio del nuevo milenio, nuestro país ha continuado apostando a la educación como herramienta para el desarrollo nacional. Además del aporte de la educación privada en todos los niveles desde preescolar hasta el ámbito universitario, el Estado costarricense ha mantenido una política de reforzamiento del aparato educativo público, principalmente, en materia financiera: en efecto, con una reforma constitucional realizada en el año 2011, el país se comprometió a invertir un nada despreciable 8% del PIB en educación".[1]

La correlación entre la tendencia a la baja en los índices de pobreza de Costa Rica en promedio los últimos 5 años es del 21.1% y el fortalecimiento de la educación en general, y la pública en particular, es más que evidente en una perspectiva histórica; aún y si, desde luego, no puede verse este hecho capital sin considerar otros factores claves de la política social y económica del país. No obstante, es reconocido por todos los sectores y grupos sociales y políticos de nuestra nación, que la apuesta por un sistema educativo robusto, sin duda, ha sido vital para disminuir la pobreza hasta finales de los setentas y, desafortunadamente, solo contenerla en un 20% de la población, aproximadamente, desde entonces hasta nuestros días. En cualquier caso, los datos indican que las personas que logran terminar la secundaria disminuyen en casi un 6% la posibilidad de caer por debajo

[1] Hernández, J. (2003). Antecedentes históricos de la educación en Costa Rica: de la colonia a la apertura de la Facultad de Odontología de la Universidad de Costa Rica. En: *Publicación científica. Facultad de Odontología de la UCR.* Núm. 15. Quesada, J (2003). *Estado y educación en Costa Rica. Del agotamiento del liberalismo al inicio del Estado interventor:* 1914-1949. Serie de Cuadernos de Historia de las instituciones de Costa Rica. San José: EUCR. Robossio, A. (2013). ¿Cómo está la educación en América Latina? En: elpais.com (1711/2013). Consultado: 28 de setiembre de 2018.

de la línea de pobreza, y para los estudios postsecundarios, este dato se acerca a un 8,5%5. [2]

La deserción escolar en la actualidad se da porque los jóvenes tienen que incorporarse a la vida laboral a tempranas edades para colaborar económicamente en sus hogares.

Desde esta óptica se hace necesario, dotar de medios económicos que sean importantes, para disminuir la deserción.

En este contexto, la educación superior pública también ha jugado un papel de primera importancia. Aunque hasta a inicios de la década de los setentas, esta se basaba casi exclusivamente en el aporte de la Universidad de Costa Rica (UCR), durante esta época el esfuerzo estatal por ampliar la cobertura educativa llevó al país a crear otros tres centros de educación superior públicos: la Universidad Nacional Autónoma (UNA), el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

Desde la década de los ochenta y hasta nuestros días, la educación superior se ha vuelto más accesible para tonos los costarricenses. A partir de datos del Censo de Población del año 2011, el 27,7% de los costarricenses entre 18 y 24 años asisten a las universidades y a los centros para-universitarios; datos confirmados por el Centro Nacional de Estadísticas de la Educación Superior (CNEES), pues para el año 2012 habían unos 195,364 estudiantes que estaban matriculados en el sistema universitario; casi la mitad (47,6%) en las cinco universidades públicas existentes, con la recientemente creada Universidad Técnica Nacional (UTN) incluida, y el resto en los recintos privados".

Para el presente proyecto el fondo que destine de las partidas presupuestarias que no fueron utilizadas y que corren el peligro de caer en caja única del Estado, y no ser utilizadas, tiene como fin financiar estudios , no excluye que sea para estudios tanto en universidades estatales y privadas, de niveles que le permitan a los estudiantes , optar por becas programadas bajo diferentes modalidades, como por ejemplo, firma de letras de cambio, cuando el estudiante haya calificado, según las condiciones de este proyecto.

Estas poblaciones particulares y en condiciones de vulnerabilidad son además atendidas en 12 Centros Atención Institucional (CAI), donde se resuelven necesidades de tipo auditivas, visuales, motoras y emocionales, principalmente sobre grupos indígenas en las zonas Bríbri, Cábecar, Ngobe, Huetar, Maleku, Teribe y Brunca.[3]

[2] Sánchez, C. (2015). Evaluación del impacto de la educación sobre la pobreza en Costa Rica (Un análisis para la educación secundaria y postsecundaria). En: *Revista de Ciencias Económicas*. Núm. Vol. 33, núm. 2. San José: Universidad de Costa Rica/Instituto de Investigaciones Económicas. Págs. 9-23. PEN (2013). *Cuarto informe del Estado de la Educación, 2013.* San José: Programa Estado de la Nación en Desarrollo Sostenible.

[3] Picado, L. y Flóres, A. (2018). *Valor público de la Universidad Estatal a Distancia: aportes al país en el quinquenio* 2013-2017. *Informe de investigación.* San José: UNED/Centro de Investigación y Evaluación Institucional.

El presente proyecto de ley tiene por objetivo dotar de recursos frescos al programa de becas a los estudiantes en condición de pobreza y pobreza extrema, específicamente, en cuanto a los beneficios otorgados a los estudiantes provenientes de grupos sociales que se encuentran por debajo de la línea de pobreza o pobreza extrema, en el entendido de que todos los recursos, sin excepción, se usarán para financiar becas directas, sin que estos se puedan aplicar para fines administrativos o de otra índole que no sea la indicada. Para estos efectos, la iniciativa propone la traslación de recursos ociosos de los superávits de ciertas instituciones (como el INA, FONABE y el IMAS, Ministerio de Educación Pública, Gobiernos Locales), así como un porcentaje, también ocioso, de los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, todo dentro de los límites de la proporcionalidad y racionalidad que dicha propuesta debe sostener.

Quisiera que externar el agradecimiento a la UNED (Universidad Nacional Estatal a Distancia), por inspirar este proyecto, que ha sufrido algunas modificaciones en el camino para poder beneficiar a más jóvenes de nuestro país y que estos cumplan sus sueños de estudiar y crecer como profesionales.

En razón de lo expuesto, presentamos el presente proyecto de ley, el cual esperamos que cuente con el apoyo de los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE FINANCIAMIENTO SOLIDARIO A LA EDUCACIÓN DE ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA.

CAPITULO I
OBJETIVO Y FINANCIAMIENTO

ARTICULO 1- OBJETIVO

Promover la movilidad social y el acceso a la educación por parte de las personas estudiantes que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, los cuales tendrán como destino exclusivo la asignación de becas para personas en esa situación, que estudien en niveles universitarios tanto en universidades públicas como privadas.

ARTÍCULO 2- PRINCIPIOS

En la consecución de sus fines, la presente ley se inspira en los siguientes principios doctrinales:

a) Solidaridad y justicia. La dotación de recursos a los estudiantes que califiquen con notas superiores a 80, se basa en el principio fundamental de la solidaridad de la sociedad para con las personas en condición de pobreza y pobreza extrema, así como la justicia, en términos de la creación de oportunidades mediante la acción social del Estado, a través de la política educativa.

b) Igualdad sustantiva. Se parte de la base de que la posibilidad de que personas en condición de pobreza y pobreza extrema acceda a la educación superior pública y privadas en condiciones apropiadas, se funda en la igualdad sustantiva que todos los miembros de la sociedad ostentan entre sí, independientemente de su condición socioeconómica.

c) Movilidad social. La educación en general, y la educación superior en particular, constituyen el mecanismo por excelencia para lograr la movilidad social de las personas que se encuentran por debajo de la línea de pobreza y, por lo tanto, una política social que, efectivamente, combate estructuralmente la pobreza y la pobreza extrema.

d) Equidad de género. En el esfuerzo por contribuir en la articulación de la igualdad sustantiva de los habitantes de la República, la búsqueda de la equidad de género constituye un aspecto crucial en cuanto al acceso a oportunidades educativas de las mujeres en condición de pobreza y pobreza extrema.

e) Derechos Humanos. El derecho de las personas ciudadanas de acceder a la educación en todos los niveles, incluido el universitario, representa un derecho fundamental emanado de la dignidad humana de la persona y de la igualdad sustantiva de los miembros de la sociedad, por lo que todo esfuerzo de política social educativa contribuye en el fortalecimiento de los Derechos Humanos en el país. (Declaración de los Derechos Humanos, Pacto de san Jose)

ARTÍCULO 3- POBLACIÓN OBJETIVO

Personas estudiantes de primer ingreso o regulares, que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, o jóvenes de albergues operados por el Sistema Nacional de Protección Especial, egresados en razón de haber alcanzado su mayoría de edad y, al momento de dicho egreso, presenten las condiciones siguientes: carencia de recursos familiares, personales o laborales suficientes para cubrir sus estudios.

ARTÍCULO 4- FINANCIAMIENTO

a) 10% del superávit presupuestario acumulado, libre y total del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)
b) 10% del superávit presupuestario acumulado, libre y total del Fondo Nacional de Becas (FONABE)
c) 10% del superávit presupuestario acumulado, libre y total del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)
d) 0,10% de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF)
e) 25 % del superávit presupuestario acumulado, libre y total Ministerio de Educación Publica (MEP)

ARTÍCULO 5- EXCLUSIVIDAD EN EL USO RECURSOS

Los recursos aportados Fondo Especial de becas para personas en línea de pobreza, pobreza y pobreza extrema**,** deberán usarse de manera exclusiva y total, para becas a la población objetivo señalada en el artículo tercero de esta norma, sin que se puedan utilizar para ningún tipo de gasto administrativo asociado con el otorgamiento de esas becas. En virtud del destino específico que obligatoriamente se establece a estos recursos.

CAPÍTULO II
REFORMAS DE LEY

ARTÍCULO 6- Refórmese el inciso k) del artículo 3 de la Ley N. o 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974 y sus reformas, para que se lea:

k) Se destinará un cero coma quince por ciento (0,15%) a la creación de un Programa de Prestaciones Alimentarias a cargo del Estado, cuyas personas

beneficiarias serán jóvenes de albergues operados por el Sistema Nacional de Protección Especial, egresados en razón de haber alcanzado su mayoría de edad y, al momento de dicho egreso, presenten las condiciones siguientes: carencia de recursos familiares, personales o laborales suficientes para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia y educación continua.

Las personas estudiantes de postsecundaria que cumplan los requisitos del primer párrafo de este inciso y que, por su situación socioeconómica o de salud, no hayan podido matricular la carga académica completa, podrán recibir el beneficio, el cual empezará a girarse a partir del momento en que matricule, **como mínimo, dos materias del plan de estudios**. Para disfrutar dicho beneficio, las calificaciones obtenidas no deberán ser inferiores al mínimo establecido por el órgano competente para aprobar el curso.

Este beneficio se suspenderá en caso de que la persona beneficiaria cometa una falta grave que amerite la expulsión o suspensión del centro educativo, o en el momento en que decida no continuar en el sistema.

ARTÍCULO 7- Se adiciona un inciso p) al artículo 3 de la Ley N. º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974 y sus reformas. El texto del inciso adicionado será el siguiente:

p) Se destinará un cero coma diez por ciento (0,10%) al Fondo Especial de becas para personas en línea de pobreza, pobreza y pobreza extrema

ARTÍCULO 8- Se comisiona al Ministerio de Educación Pública, mediante una adición al artículo 52 un inciso k) de la ley N° 3481 “Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública”, El texto del inciso adicionado será el siguiente:

k) El Ministerio de Educación Pública (MEP) administrará el Fondo Especial de becas para personas en línea de pobreza, pobreza y pobreza extrema” y se le otorga un plazo de 6 meses, para dicte los lineamientos necesarios para implantar cuáles serán los requisitos administrativos necesarios, para otorgar las becas.

ARTÍCULO 9- Se otorga un plazo de 6 meses a la oficina del MEP, para que organice un comité, para las evaluaciones de todos los solicitantes.

ARTÍCULO 10- Se otorga un plazo de 6 meses, para que se monte un Sistema de Control Interno Financiero, a fin de contar con toda la documentación que soporte los montos otorgados de becas.

Rige a partir de su publicación

Floria María Segreda Sagot
Diputada

27 de mayo de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.